

***“2026 AÑO DE LA MEMORIA
A 50 Años del Golpe de Estado”
-Decreto HCD N° 26/2025-***

9544/26-27

Bolívar, 11 de Septiembre de 2026.-

VISTO: Las experiencias legislativas comparadas de los municipios del Partido de Olavarría (Ord. N° 4.552/20) y del Partido de Azul (Ord. N° 4.117/18 t.o. Ord. N° 4.707/22); el Decreto Ley 6.769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) y sus modificatorias; y la necesidad de institucionalizar en el Municipio de Bolívar un mecanismo transparente, ágil y periódico de rendición de cuentas e informe de gestión ante el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO: Que la publicidad de los actos de gobierno y la rendición periódica de cuentas constituyen principios axiológicos fundamentales de la forma republicana de gobierno.

Que el artículo 108, inciso 7° del Decreto Ley 6.769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) establece expresamente la atribución y el deber del Departamento Ejecutivo de concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante, por sí o por medio de sus Secretarios, para brindar la información y los informes que le sean requeridos.

Que resulta conveniente reglar de manera clara, previsible y coordinada la aplicación del mencionado precepto legal, fijando plazos, dinámicas de debate y entrega previa de documentación, a fin de optimizar el intercambio institucional entre ambos poderes del Estado municipal.

Que el diálogo periódico y la institucionalización de Sesiones Informativas de Gestión dotan al Honorable Concejo Deliberante de herramientas técnicas de control republicano y elevan la calidad legislativa de las decisiones públicas.

Que la incorporación de la obligación de presentar informes escritos previos y la transmisión pública de las sesiones garantizan el libre acceso de la ciudadanía a la información pública y consolidan los principios de Gobierno Abierto en el Partido de Bolívar.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPÍTULO I: DE LA OBLIGACIÓN Y PERIODICIDAD

ARTÍCULO 1º: Establécese el mecanismo de acceso a Informes Periódicos de Gestión del Departamento Ejecutivo Municipal ante el Honorable Concejo Deliberante de Bolívar, de conformidad con los principios de transparencia activa, control republicano y sin perjuicio de las facultades dispuestas en el artículo 108º, inc. 7º del Decreto-Ley 6.769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades). ••••• Página 1 de 4

ARTÍCULO 2º: El Departamento Ejecutivo concurrirá, por intermedio del Secretario de Gobierno (o el funcionario de máxima jerarquía con competencia en la coordinación de gabinete que lo reemplace en el futuro), al recinto del Honorable Concejo Deliberante como mínimo tres (3) veces al año durante el período de Sesiones Ordinarias, con el objeto de informar respecto de la marcha de la gestión municipal y evacuar las consultas del Cuerpo.

ARTÍCULO 3º: Las concurrencias a las que refiere el artículo anterior se coordinarán de manera distributiva a lo largo del año legislativo, garantizando imperativamente: a) Primera Concurrencia: En el primer cuatrimestre del período ordinario, con carácter previo o coincidente con la instancia de análisis de la Rendición de Cuentas del ejercicio fenecido. b) Segunda Concurrencia: En el segundo cuatrimestre, a efectos del seguimiento de las metas de gobierno y ejecución presupuestaria en curso. c) Tercera Concurrencia: En el tercer cuatrimestre, con posterioridad al ingreso del Proyecto de Ordenanza Impositiva y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO II: DE LA NOTIFICACIÓN, CUESTIONARIOS E INFORME ESCRITO PREVIO

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la realización de la sesión, informará a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante la fecha exacta de la concurrencia del funcionario informante, la cual será notificada de inmediato a los Presidentes de los Bloques Políticos.

ARTÍCULO 5º: Los bloques políticos que integran el HCD podrán remitir a la Presidencia del Cuerpo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación formal de la fecha, las preguntas y solicitudes de información vinculadas a las temáticas de interés público que consideren oportunas. La Presidencia consolidará los

requerimientos y los remitirá de manera fehaciente al Departamento Ejecutivo dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.

ARTÍCULO 6º (Informe Escrito Previo): Con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la sesión, el Departamento Ejecutivo presentará por escrito y en soporte digital ante la Presidencia del Concejo Deliberante el Informe de Respuestas Consolidado. La Presidencia dispondrá su distribución inmediata a la totalidad de los Concejales para su estudio previo.

CAPÍTULO III: DE LOS FUNCIONARIOS ACOMPAÑANTES

ARTÍCULO 7º: El Secretario de Gobierno (o Jefe de Gabinete) podrá concurrir acompañado por otros Secretarios, Directores o funcionarios del Departamento Ejecutivo que considere convenientes según los temas a abordar. Dichos funcionarios podrán hacer uso de la palabra a requerimiento del Secretario expositor, previo asentimiento del Concejo Deliberante expresado mediante resolución aprobada por mayoría simple. • • • Página 2 de 4

CAPÍTULO IV: DE LA DINÁMICA DE LA SESIÓN Y TIEMPOS DE DEBATE

ARTÍCULO 8º: La Sesión Informativa de Gestión se desarrollará conforme al siguiente procedimiento y esquema de intervención: Exposición General: El funcionario informante dispondrá de hasta cuarenta y cinco (45) minutos para realizar una síntesis conceptual del informe introductorio y repasar los aspectos salientes de las respuestas escritas previamente remitidas. Intervención por Bloques (Repreguntas y Aclaraciones): A continuación, cada bloque político, a través de un único orador designado, dispondrá de hasta quince (15) minutos para solicitar aclaraciones, precisiones o ampliaciones vinculadas estrictamente al cuestionario oportunamente remitido, quedando prohibida la inclusión de temas ajenos a la convocatoria. Respuesta del Funcionario: Finalizada la intervención de cada bloque, el funcionario informante dispondrá de hasta quince (15) minutos para responder individualmente a las aclaraciones requeridas por dicho bloque. A tal fin, el funcionario podrá solicitar breves cuartos intermedios para ordenar la información. Cierre: El funcionario dispondrá de un turno final de hasta diez (10) minutos para la conclusión del informe.

ARTÍCULO 9º: Los tiempos otorgados a cada orador son improrrogables salvo que el Cuerpo, por moción aprobada por mayoría simple, disponga una prórroga extraordinaria de hasta diez (10) minutos por intervención. El tiempo no utilizado por un bloque o expositor no podrá ser transferido ni acumulado a otros bloques. El control de los tiempos estará a cargo de la Presidencia del HCD.

ARTÍCULO 10º (Respuestas Diferidas por Complejidad): Cuando la naturaleza, especificidad o complejidad de una ampliación requerida en la sesión no permita su respuesta inmediata con rigor técnico, el funcionario informante podrá solicitar responder por escrito. El Departamento Ejecutivo deberá remitir la respuesta por escrito

a la Presidencia del HCD dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la sesión, la que será notificada al bloque requirente.

CAPÍTULO V: CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 11º (Convocatoria Extraordinaria): Sin perjuicio del régimen periódico establecido, el Honorable Concejo Deliberante podrá convocar fundadamente al Secretario de Gobierno o funcionarios del Departamento Ejecutivo en cualquier oportunidad, mediante Decreto aprobado por mayoría simple, cuando asuntos de gravedad, emergencia o imperioso interés público municipal lo justifiquen.

ARTÍCULO 12º (Transparencia y Gobierno Abierto): Las Sesiones Informativas serán de carácter público y transmitidas en directo mediante las plataformas digitales e informáticas del Honorable Concejo Deliberante. Asimismo, el Informe Escrito previo y las respuestas complementarias diferidas serán publicados en el portal oficial del Municipio de Bolívar para libre consulta de la ciudadanía dentro de los tres (3) días de su presentación.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, regístrese y archívese.

Porris, Andrés